

Don Benito Año 1830

Libro de acuerdos
del Ayuntamiento de
año

1830

24 de Mayo de 1830

Señor Don Juan de Dios
Calle de San Francisco
No. 10

1830

Barrocelo



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official document.



Acuerdo del día 4º de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro

En la villa de Don Benito
ciento treinta y cuatro, estando reunidos los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben dijeron: q. para resolver con acierto las peticiones o reclamaciones q. á efecto el abastecedor del ramo de Aceite José Carrmona acerca de los dineros que debe cobrar al amiero forastero q. se presente en esta villa á vender este artículo se pare acordó al Sr. D. José María Nolasca con quien dichos hechos se averiguaron; y verificada con su dictamen declararon que el amiero ó tratante forastero q. se presente á hacer la venta de este artículo al por menor solo tiene la obligación de pagar q. D. Dios la Alava del cuatro q. ciento; y cuatro ramos mas si vendiere al por mayor al vecindario de esta villa deberá satisfacer además tres reales en arroyo; y si la venta al por mayor fuese para sustracción al abasto, solo deberá satisfacer el cuatro por ciento por raron de alcavala, mediante lo

no haber en esta villa fiel medidor. Asi
lo acordaron y firmaron los señores
de que certifico = testados = n = y
cuatro años digo mes = interlineado = asse
glo a Instruccion y remate = Calle

Josef Calderin
relat Barca

Fernando de Guzman
Lopez Pedrother. +
Senal del Dip.

Juan Diaz Quintana
Salamancas

Ramon Vidoncha

Juan Martin
de Prados

Senal del Dip.
Bernardo Gomez

Pedro Torres
Torres

L. Jose Alvarez
Robate

Juan Parejo

Juan Parejo

Sebastian Aguas

Curas de Tulem

Alfonso Prado
Vigilante



Acuerdo del día 4 de Enero =

En la Villa de Don Benito a cuatro de Enero de mil ochocientos treinta hallándose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento. Se cerra y abase subscriben. Diferon, que para deuidarse con arreglo a instrucción, y condiciones del remate. La aclaracion que en nombre del abastecedor del ramo de Carnes Pan. Po. Dique a pedido su padre José Gaspar Bernaldo, sobre la mejora que debe hacer el vecino que se presente a vender estas fincas se para recad al Sr. D. José A. baser Roban con quien se asesoran y realirad con su dictamen, y arreglo a los precedentes declaran que pagando los dios al abastecedor que se hallan impuestos por condiciones del remate de este articulo pueda vender todo vecino haciendo mejora al presentarse a pedir papeleta

á la postura que se halla echa por el Regidor
de Semana. Asi lo acordaron y firmaron
dos dias de que certifica-

Josef Calderon
de la Baaca

Fernando de Guzon
Lopez

Señal del Rey Pedro
Lambert

Ramon Cuoncha

San Diego Quintana

Juan Masia
de Praloz

de Salamanca

Señal del Dip.
Ben. Gomez

Pedro de Torre
Torre

J. de Maura
Notario

Incomparable

Sebastian Aguado

Correos

Attestado
Antonio Navarro
Ayudante



3

Acordada en la Villa de Quintanilla de la Orden
de San Juan de los Rios, estando
reunidos en las Casas Comunitarias los
señores de la Junta de la Real Audiencia de Sevilla
y han acordado en este mismo día y
a acordar lo conveniente acerca de lo
y demás digeron: que enterados de la ob-
tención de la Real Cédula de la Real Audiencia
de Sevilla, y como preliminar el nom-
bramiento de Jueces repartidores, y la abe-
nignación de usar dada las relaciones que
han en Sevilla en base y el repartimiento
comienzo año, el Jefe se haga comparecer al
encargado de todo lo que se ha acordado en re-
lacione y determinar en su vista el curso
que se ha de seguir, y en perjuicio de
luego nombren Jueces repartidores
en la Real Audiencia de Sevilla segun Instruccion
a D. Juan Colacon, D. Saturno Campo,
D. Jose Carrasco de la Cruz, Juan Colacon,
D. Juan Colacon, D. Juan Colacon, y Juan Colacon
en la Real Audiencia de Sevilla, a quienes
se les haga comparecer para su aceptación

en forma, y q. procedan sin levantar mano
alos trabajos de el punto suscritos.
tan importante al B. Servicio.

Recurridos

Asimismo acuerdan que p.^a
luz de deficit q. remita en siete mil libras
de veinte y ocho r.^l al cargo q. se han a cargo
ya para el equipo y armamento de el B. S.
remontado al estado en año q. en el año
se mil ochocientos veinte y siete se propusieron
y han sabido fallidos segun aparece en
los documentos q. se han presentado por el
Ayuntamiento. Conste, concurriese al B. Inten.
deute si han de incluirse uno en el p.^a
q. va a tirarse a la contrib. de el B.
libros al modo q. se ha hecho en los dos
años precedentes p.^a p.^a este medio evitar
toda perjuicio y responsabilidad q. pudiera
atribuirse a esta Corporacion. P.^a no ha
ser surtido con tiempo a un tan inte-
resante ser.

Igualmente acuerdan nombrar
como nombrar p.^a este p.^a celadores en
Policia con arreglo a B. orden de
D.^{no} Juan Talabara, D.^{no} Juan Campo
y Sebastian Carrasco menon a los cuales
debe haga saber p.^a su aceptación. En
cuyo estado, p.^a el Diputado D.^{no} José



4

Sacur q. se halla nombrado segundo
p. el estado noble se propone q. haviendo
ida p. costumbre inmemorial la eleccion
de diputados y demas oficios concejales
p. mitad de ambos estados, teniendo lo q.
elegido p. el estado noble la preferen-
cia en los asuntos finidos y demas, ocase
alg. se halla nombrado se primer di-
putado en defecto de los propuestos p.
el estado noble, Juan Tudisan, se
consulte al R. Acuerdo de el pen-
samiento q. se le sigue p. el estado noble
viendo de firmar y tener asiento de
pues al tudisan q. es del estado
qual, y enterado el Ayuntamiento de lo
anterior propuesta y testera el relato
q. hace el dip. Sr. Sacur he
la costumbre inmemorial y demas en
pref. al estado noble con res-
pacto al qual, se haga consultado
al R. Acuerdo en razon de la pre-
minencia de q. hace merito este

este intermedio p.^a la resolución q.^e estime
oportuna la Superioridad.

Compañía de S. Pedro
Relax. - S. emargado del negocio de Relaciones una
- infesta q.^e el estado de esta operación es
faltar una porción considerable de foras
terros y terrenos, y de estos sobre ling.^a cuyas
relax. dadas en el año de 1727 se hallan re-
cojidas en orden judicial p.^a el Sr. Audi-
tor Martin de Castro, y p.^a lo q.^e estos sus-
getos no pueden rectificarlas habiendo con-
parado algunos de ellos a hacerse acuer-
dar desde luego q.^e p.^a el Sr. Fiscal Reg.
la R. Audiencia de Madrid, y en las
Relaciones seg.^a se hace mención de
poder serlo de p.^a en rectif.^a y efectos
conducentes en el presente Repartim.
de R. Cortes. con arreglo a la orden
comunicada; y p.^a lo respectivo a los ling.^a
q.^e no las hayan dado ni rectificado, se
publique para q.^e p.^a de lo p.^a
terros y aborrad^a en tiempo lo verificaren
en el primer termino a tenerse con-
apercibim.^{to} seg.^a parados sin hacerse les
parara todo perjuicio sin q.^e despues
puedan alegar ignorancia en tan



interesante al Servicio:

Trucido presentate este Ayuntamiento,
la necesidad precisa y urgente se hacen
el aposto quia y tiempo al monte de
que se previene p. ordenanza de de luego
acuerdan q. para q. se verifique con la
mayor puntualidad y debido orden con el
objeto al mejor beneficio al arbolado
se proceda a reparten como medio menor
gravoso y para cubrir los gastos necesarios
en esta operacion se regulan veinte m. p.
cada Junta mayor y doce p. la me-
nor doce p. la media mayor y seis
m. p. la media menor, previniendo
se q. el cobrador D. Miguel Donado
a quien se nombra p. tal entregue
tal cantidad q. es fijada de m. p. p. el
corte Regidor de este Ayuntamiento, para
la debida distribucion de pago de
y demas dandole cuenta de su imbercion
aricono la dara el cobrador a lo que
recaudare o hubiere recaudado. Ati

Lo acordaron todos y lo firman como asuntan-
brian en que certifico =

Jose de Mesa
Colmenares

Jenaro ^{Pinzon} ^{Reg.}
Jose Paro =

Andres ^{Pinzon}
Cordero

Julian Maxia
de Peardoz

Francisco de Quintana
de Salamanca

Jose ^{Pinzon}
M. Paro

Jenaro ^{Pinzon} ^{Reg.}
Agustín ^{Pinzon}

Ramon Gomez
Gonzalez

Antonio ^{Pinzon}
Navarro

Acuerdo del dia de Enla villa de Don Benito de
guelners = muelle de Eneso de mil ochocien-
tos treinta y cinco reunidos los seño-
res que componen el Ayuntamiento de



9 Enero
1830

Se la 3.ª p.ª
pertenece
a propios del
ramo de agua
arriente

ella y al final subscriben dijeron: que
en atención a lo que produce la liquida-
cion remitida por la contaduría de Re-
tas Reales de este partido, que es la ba-
se y cargo para el repartim. de B. Con-
tribuciones a este vecindario, por el
corriente año, no pueden menos de hacer
presente cierta equivocacion q. obser-
van en esta liquidacion recibida el día
de ayer, pues entre las partidas de car-
go se pone, al ramo de Agua y Luores
la cantidad de Siete mil novecientos
trece r. y diez y ocho mrs., como pre-
supuestos del encavaram. de dho ramo
regulado, por las dos terceras partes
del año anterior, con consideracion
a no haber habido postor; y pertene-
cia al ramo de Prop. La tercera
parte del total producido del agua
diente y luores, no puede ser de
cargo de esta villa para deposi-

has y llevar á la Admon á los Plasos de
signados dha cantidad, y si solo la de
cinco mil dcientos setenta y
cinco con veinte y quatro mrs
áquí accienden las dos partes dedr
vida la tercera cuyo importe de dos
mil seiscientos treinta y ocho y con
veinte y ocho mrs debe ingresar y
quedar en este Mayorazgo de Prop.
ymas cuando no opra duda sea este
el total producto, pues que en la
misma cantidad de los setemil no
veientes tres y diez y ocho mrs
se há arrendado en la premura de un
favor que se encontró sujetos que se
hiciera cargo, siendo el Ayuntamiento
por los presupuestos a la vista que
no podía en administración produ
cir áquello, debiendo por consiq ofi
arse con insercion de lo anterior
relacionado al Sr. Contador sin
demora para que en el cargo que
sebase la há mencionada cantidad
en que se halla gravada de dos mil
seiscientos treinta y siete y seis



feycho nros; pues aunque en el presupuesto
 do del año anterior del Mil ochocientos
 veinteynuebe, y cargo general de la
 contaduría de prov. vino dha cantidad
 de siete mil novecientos tres y diez y
 ocho mrs fue por que se asendio en esa
 Cavera de Partido en la cantidad total
 de once mil ~~ochocientos setenta y ocho~~
 y ~~ochos~~ de la que rebajada la tercera
 parte correspond. a esta prop. quedo es-
 presa liquid el mismo que en el
 dia se reclama acabando la tercera
 parte que no se ha cub. Es lo que
 da son y firman dhas tres como ason
 Ambrós Saland el oportuno testi-
 monio y se remite a la Contaduría
 de la hacienda de este Partido seg.

certifico:
 José de Herrer
 Contaduría

Andrés G. San. D.ª Pintana.
 Cortez & F. Salamanca
 Ramon Gomez
 Gordo
 Antonio
 Moura Chacón
 y Medina

Tenal del Rey
 José Sanes



Acuerdo del Ayuntamiento de esta villa en vista de la
 Petición de D. Pedro de Dilig. acordó nombrar en su lu-
 gar a D. Pedro de D. Ramon Puñtina, D.

Juan Calderon y Juan Ther Lopez a qui-
 nes se le haga comparecer p. a su acepta-
 cion; y lo firmen segun costumbre en
 D. Pedro quince de lu. de mil ochoc-
 ienta treinta = +

Dilig. y vista de la villa y dia habiendo comparecido ante
 el Ayuntamiento los repartidores nombrados p.
 Juan Ther Lopez, D. Pedro de D. Ramon Fernandez
 Puñtina, D. Juan Calderon, y Juan Ther
 Lopez a la calle del Esquero, enterado el
 nombramiento a tales diligeron: el D.



Ramon Ben Pruitina y Juanther Lopez
q. ^{este segundo} acepta el cargo obligandose
en forma a cumplir fielmente con el
y d. Juan Caterson q. no lo aceptaba
en cargo al fuero militar q. goza como
oficial del voluntario. ^{ya q. hallarse enfermo}
Lo firmaron con el Sr. Juan Ben Pruitina, de q.
doy fe =

Mexico
Domingo Pruitina
Juanther Lopez
Juan Caterson
Antonio Navarro
y Medina
En. Mexico

Acuerdo del dia 17
de Enero

En la cilla de Don Benito a diez y siete
de Enero de mil ochocientos treinta hallandose con-
vidas las Señoras que componen el Ayuntamiento de
ella y al final subscriben dijeron que se conteste
por el Sr. Regente de la Real Jurisdiccion como
Presidente de este Ayuntamiento al oficio del Señor
Subdelegado e Intantas Reales de este Partido
fecha de ayer, que está muy equibocado su
en suponer a esta Corporacion falta de conoci-



mienta sobre lo prevenido para el ramo de
Aguardiente y licores que procediendo de un
supuesto errado cual lo es contar por base q.
el presupuesto para el año de 1830 lo es cinco mil
ochocientos setenta y diez mrs. cuando obra
en el expediente el dicho presupuesto que se
formó en esta villa con arreglo á ordenes su-
periores en veinte de Septiembre de mil ochocien-
tos veinte y ocho para el año de 1830 de este
ramo en los dos, el pasado de ochocientos vein-
te y nueve, y el corriente, del cual resulta aun-
de la cantidad de cinco mil seiscientos seten-
ta y dos rs. cuyo presupuesto debe obrar en el ex-
pediente original que en aquella época se for-
mó, y corrió por esa subdelegacion y aunque
el remate para el año pasado de mil ochocien-
tos veinte y nueve ascendió á expresada canti-
dad de cinco mil ochocientos setenta y diez
mrs. no debe por dicho respeto llamarse presupu-
sto, y si solo el que se formó quando la

modos de consumo, y sus dios que ascendieron á
mencionada cantidad de cinco mil seis
cientos setenta y dos reales. Si solo se cu-
biere esta en las dos partes estaba bien
la contestacion del Sr. Subdelegado respecto
a privarse el fondo de estos propios de inter-
esa parte; pero cuando como en el presente
caso sucede no solo cubriese en el todo, sino es
tambien haber habido sugetos que se haga
cargo con mucho exceso, ascendiendo á siete
mil nuevecientos trece reales, cual lo es D. Ma-
nuel Romero Pinto, á quien sin duda, por se-
mejante equivocacion, no se le admitió la por-
tasa que dió haber echo en ella, y que la
experiencia misma lo acreditó y el mismo
Ayuntamiento lo conoció que en el momento
del dia treinta de Diciembre viendo los per-
juicios que se originaban a esta Villa y de-
deluego no hallaba quien se hiciese cargo
de este ramo, por la inutilidad en la pre-
sencia de tiempo y falta de medios para á-
tender á este partido eligió convocar al
quales personas entre las cuales solo
dho Pinto aceptó con la proposicion man-



venta por de subida de precio. En esta inteligen-
cia espera este Ayuntamiento q. conbenido el
Sr. Subdelegado de la equibrracion padeida en
fixar el presupuesto del aamode aguardien-
te y licores para esta Villa, en el corriente
año en subida cantidad de cinco mil sei-
cientos setenta y dos, y habiend subido
ala de siete mil novecientos trece con diez
y ocho mas en que la tiene asi cargo D. Ma-
nuel Romero y Panto pmasa la orden con
presente ala contaduria a fin de que se ba-
jada la tercera parte correspondiente a esta
Prop. del cargo qual por se como lecedor
ca al verdadero que es el de cinco mil docten-
tos setenta y cinco r. con veinte y cuatro uno
cuya resolusion espera con urgencia esta con-
poracion q. no duda ser conuig asi justa re-
clamacion siendole doloroso haber de recurrir
caso contrario ala superioridad, y por ultimo
para mayor conbenim se sacara copia
testimoniada del borrador del presupuesto

firmado en dho año de mil ochocientos vein-
tey ocho á que acompañará aloficio
contestacion para su mayor ilustra-
cion y conveniimiento. A lo acorda-
ron señalasen y firmaron dhos señores
de que doy fe:

José de Mesa Señal en Cruz del
Colmenares Reg. don José Parejo. Andrés Gued
Cortez

Juan Martín Fran. Días Quintana
de Prados de Salamanca

Señal en Cruz del Sr. Pedro González
Agustín Ferrer - Ramon Gomen
Gomez

Atatun
Miguel Pravez
y Medina

Acuerdo del día

22 de enero

En la Villa de Badajoz a veinte y

dos años de mil ochocientos treinta, estando repre-
sentados los señores del Ayuntamiento de ella q. se han
bien digerido que hallandose en el tiempo aban-
zado en esta materia tirando los repartim. tot. en el N.º. Con-
trib. Ven. y demas y q. una de las partes p.ri-
cipales en cargo es la cantidad q. resulta
liquida al fondo suplementario sin cuyo requisi-
to no puede darse curso á los repartim. tot.



11
Avenida del día
26 de Enero En la Villa de Don Benito á
veinte y seis de Enero de mil ochocientos
treinta, hallandose reunidos los seño-
res del Ayuntamiento de ella, en sus salas
Capitulares y al final subscriben di-
gerson: Que en atención á haberse presen-
tado el abastecedor del ramo de carne
Juan Rodríguez de esta veindad, expre-
sando que desde luego estaba pronto á
ceder el día que por el remate de este
artículo le corresponde á cualquiera
otro vecino que quiera hacerse cargo,
de las mismas obligaciones que como
tal abastecedor tiene contratadas con
el Ayuntamiento, quedando libre de toda
responsabilidad y cargo; y á que en el
mismo acto se presentó D. Felipe Lidoncha
de esta veindad recibiendo en sí to-

luntaria^{te} todas las obligaciones acciones
y otros que por ~~esta~~ pararon del re-
ferido remate tenía Rodriguez,
se combiniaron d^{os} Señores en acceder
a este traxpaso de que se otorgara la g^{ra}
rente una afavora del Ayuntamiento como
aquel la tenía otorgada, para q^e quede
esta de Rodriguez sin efecto ni valor alguno
como sitio otorgada por Cidmcha fuese la
unica que sobre el particular existie
se, con la condicion de q^e Rodri^g ha de a-
bonar al Cidmcha los d^{os} por Cabera
que correspondan a las cosas q^e se hayan
muerto hasta el dia treinta del mes en
que principia la obligacion de esta,
y para que en lo sucesivo no haya re-
clamaciones del abastecedor ni se in-
portune al Ayuntamiento. se hacen etan-
do presentes los d^{os} las aclaraciones si-
guiente Al remate celebrado por
Rodriguez = Primera Que no se
han de existir mas que los d^{os} impuestos
por Cabera se pes, y no los de el cuatro



por ciento al vecino o forastero q.
se presente a vender carne con la me-
jora de un cuarto en libra de la porción
ra q. paga el repidor de semana, ni
tampoco se les ha de obligar a matar
en la Carnicería, sino solo a presen-
tar al repidor la cabera sola res-

siendo Carnesero o Macho
segunda que solo ha de tener el referido
Felipe Cidoncha como obligado tres
puestos por su cuenta. Esto acordaron
estando conformes en un todo los dños
Cidoncha y Modiquez, ofreciendo el
primero dar por fiador a Juan Bantio
de Parederes de esta vecindad sin perjui-
cio de sugetar el expreso Cidoncha
ademas de sus bienes habidos y por ha-
ber la Casa de su propiedad, y Me-
jora de tanos de vino en
Repiso en esta Jurisdicción

todo lo cual mas por menor se expone
 en la letra del trasporte estando
 presentes a el acto como testigos
 para seguridad del contrato de los
 dos que se hallan conformes y conteni-
 dos en lo que se explica, Sebastian Car-
 rasco menor Ramon Cidoncha y
 Juan Parejo Prado y firmados por
 los referidos Cidoncha y Rodriguez de

todo lo cual doy fe = Julian Martin
 de Prado

Jose de Mesa
 Colmenero

Andres Vera
 Cortes

Fran. Juan Quintana
 de Salamanca

Señal del Dip.
 Agustín Per

Pedro
 Correa

Ramon Gomez
 Gomez

Ramon Cidoncha

Sebastian Houaivil
 Juan Parejo
 Prado Carrasco

Antonio Prado
 Medina
 de Hospicio



y hasta el día no haberse verificado aquel como por parte el t^{to}. Cerante, se hará entender que bajo su responsabilidad evame de particular sin dar lugar a reclamacion alguna, pues q. siendo este negocio de comun interes a ambas Corporaciones, se extrañaria la menor opinion por la Superioridad a quien en Caso inopertado habria de darse parte segun lo q. previenen R. Y. Instrucciones, y siendo expreso en esta el dia en q. deben darse concluidos los repartim^{tos}. es inutil referirlos, y p. lo mismo p. dar el giro rapido que exige esta reunion se fondo suplenentario en efectos, desde luego comisionada este Ayuntamiento, p. sup. te a los señores Alcaldes y Jue. Dasep. Bravo subindiciados quienes p. si y valiendo ademas a personal de instruccion q. tengan por conveniente, promuevan y realicen esta liquidacion con presencia de los dichos y

demas doamto con los individuos de la
Ayuntamiento. Cesante q. deberan ren-
nirse con estos, y del reembolso de la
operacion se dara cuenta en el termino.

En veintey siete
de Mayo mes quinto
de este acuerdo
se que copias
de un traslado de
este acuerdo
apetition del
Reg.º Torib. de
reprobado.
Don J.º

perentorio en ocho dias para la apro-
bacion y giro en los repartim. dependiente
del dia; y su persicua p.ª el Ayuntamiento, y
Haro expresado o antes se pidiese testimonio
de este acuerdo p.ª qualq. individuo de este
Ayuntamiento. Vale franquencia al conu.
En lo acordaron y firmaron los señores
que asistieron en q.º certifico =
Mesa. Señal en Cruz y el
P.º Regidor Torib. de rep.º

Señal en Cruz y el P.º Correoº Gordo
Dip.º J.º Fern.º

En veinte y tres de Mayo mes quinto de este
año de mil ochocientos y cinco. En la villa de
Badajoz. Yo el Regidor Torib. de rep.º

Acuerdo del dia
16 de Febrero

En la villa de Badajoz a
diez y seis de Febrero de mil ochocientos y cinco, se reunieron en la casa consistorial los señores de la
Ayuntamiento, en ella q.º subscriben y digeron:
q.º mediante la falta de fondo q.
con q.º se halla este Ayuntamiento, en
las circunstancias de tener q.º pagar
las dietas devengadas p.º un efector



Expedado p.º el Sr. Comisario de Real C.º de
 la Real C.º de Badajoz p.º los p.ºs
 de este Juzgado en aquella R.ª C.º,
 se satisfaga p.º el Sr. Regidor Fiscal
 de Real C.º de Badajoz, a los veinte Cuadros que
 se hallan en su poder p.º determinacion
 de este Ayuntamiento, procedente de la Real C.º
 q.º le impuso y se erigió a los dos forasteros
 de esta Real C.º p.º contrabencion en
 ella contra lo mandado y dispuesto p.º el
 Regidor de Semana, la suficiente canti-
 dad al pago de aquellas metas y otros a deb-
 gados con los demás q.º fueren necesarios en
 el particular, sirviendole a resguardo de
 bienes en q.º se manda y recibe a interesados
 en el pecho. F.º lo acordaron y firmados p.º
 como acostumbra en q.º testifico =

Cortes ^{Pradaya} Brandy Saenz Gomez Real C.º de Badajoz
 del Sr. Reg.º Fiscal
 Gordo
 Alfonso Brandy
 J.º de Real C.º de Badajoz
 Nota: No han asistido mal individuo
 p.º indisposicion a D.º Saturno Campa, D.º Juan
 Maria Tori Parejo, y Juan Tiedra, los q.º ahora
 p.º q.º lo ante =
 Brandy

~~Municipio de San Teodoro~~ En la Villa de Don Benito
á siete de Febrero de mil ochocientos
treinta, hallandose reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento, se ella y al
final subscriben dijeron: que hallandose en
el tiempo de hacer el descauce prevenido
por orden del Excmo Sr. Capitan Genl, en el
camino N. y sitios de la circunferencia de
marcados, cuya operacion há de ejecutarse
en todo el corriente mes, desde luego para
el intento de la debida cuenta y rason de los
vecinos á quienes se nombra por carga por
dichos trabajos, y demas operaciones consi-
guientes á lo fin nombran al Diputado
Pedro Comed y Agustín Ferrnandez quienes
expiraran de los dependientes de dicho
que estaran á su cargo, las razones
de los avisos, y cuanto se practicare
el particular, dando aviso en cualesquiera
sa ocasion de entorpecimiento que no
puedan vencer estos Comisionados al
Regente de la Real Audiencia para que
los remueva, y al Ayuntamiento en caso
necesario de otras disposiciones
y estando en el tiempo del apor-



cuya operacion está entorpecida por falta
de la reunion de intereses, tambien se
nombra al objeto de dar impulso á este
particular al Regidor Juan Martin
de Sados quien intervendrá en qué se
ejecuten los avisos de vecinos que hay
de ir por carga del Aposto con arreglo
á las ordenes, y sin ningun perjuicio
y dho Comisionado se entenderá del
mismo modo con el Reg. de la Real
Jurisd. para remover cualquier
obstaculo que pueda oponerse. Asi
lo acordaron y firmaron dho Reg. segun
dijo fe.

Cortes Pados Diarff Saenz Correas
Señal en Cruz. + el Gordo
M. J. de Navarros
y Medina
L. de S. J. de



Habiendo del día seis de febrero En la Villa de Dourenito a seis de febrero de mil ochocientos treinta, ha-
llandose reunidos los señores del Ayuntamiento del corriente año que al final subscriben con los individuos que del mismo modo lo hacen del Ayuntamiento del año anterior de mil ochocientos veinte y siete con motivo de la abeigüación de fondos existentes y pertenecientes al fondo Suplementario para poder proceder en su consecuencia á tirar los repartimientos de Reales Contribuciones de este mismo año dando los cargos liquidos y efectivos á los repartidores dijeron que en vista de no haber cantidad alguna en efectivo de lo correspondiente al fondo suplementario por hallarse todo el en primeros contribuyentes, y atendiendo á las grandes dificultades que ofrece la cobranza de pronto, y sin perjuicio de realizarla á la mayor brevedad, desde luego los

individuos del Ayuntamiento. cesante aseguran
existir en dho. primeros contubien
les cantidad que excede al dho.
por ciento destinada al fondo su
plementario, y por lo mismo partiendo de
este principio beiduo conviene en qué
por ningún motivo con arreglo á las ordenes
vigentes debe cargarse cantidad alguna en
los repartimientos de este presente año por
razon de dho. fondo suplementario, y asi
se obliga á entregar realida que sea
la cobranza á la posible brevedad, las can
tidades que por liquidacion resulten de
el cargo perteneciente al fondo suplemen
tario, y por cuyo motivo unos y otros han
convenido en estas hechas certionadas de
qué para el tiempo del pago de este primer tri
estre que es el objeto, y destino de dho. fondo
suplementario han de entregar las cantida
des liquidadas de descubiertos de su peculiar
cargo, y al cumplimiento de lo que queda re
lacionado salvo el dho. de ambas compo
siciones en su caso y obligaciones á lo
convenido; reiterand por conclusion
el que desde este dia se den los cargos li



quidos remitidos de la Contaduría á los repartidores para evitar todo entorpecimiento y que sin demora se tienen y concluyan los repartimientos de Reales Contribuciones del y demás de este presente año á cuyo fin se les libre el correspondiente oficio para que lo tengan entendido y lo ejecuten con su responsabilidad mediante aquí pasado á todos y á brevedad que se encarga por ordenes superiores se les han pasado estas con el fin de que se hayan á ellas, y verifiquen lo que en las mismas se manda. Así lo acordaron y firmaron según acostumbra los señores de este Ayuntamiento y subscriben y que quede este acuerdo de gloria aunque omitido al libro de los de este año para que sobre los efectos convenientes en su respectivo caso y lugar de que yo

[Handwritten signature]

el infrascripto Chio certifico =

Andrés Gher
Cordero

Julian Martin

fron Dñs Quintana:

de Prados

Salamanca

Infante

###

Pedro Gonzalez

Señal a Cruz + el

Concejal

P. Agustín Ferrer

Ramon Lomen

Ramon Vidoncha

Gordze

Señal a Cruz + el P. Pedro

P. Antonio Ferrer

Juan Pajares

J. Ferrer

Juan Pajares

+

Prados

Señal a Cruz + el

P. Benito Gomez

Sebastian Monacil

Carrasco

Alfonso Navas
Figueroa
Hijo





del Ayuntamiento de ella q. suscriber Dize
Crispiano: que ha embargo se determina q.
conduciente a una sola solitud al Medico
de esta V.ª q. Juan Toré a esta fin se la
formacion de la solitud q. quierne la
M.ª orden a veinte y ocho de seta. del
año proximo pasado de otros veinte y nueve
de la q. esta Capitulacion no puede ser
vista lo q. se manda al intento con
el objeto de conciliar el beneficio de
este pueblo y Medico. y q. se hace expre-
sion en esta superior orden y con arreglo
alo q. esta unida de su cargo atendi-
dada y considerada con la mayor re-
flexion y cuados examen con dho fin,
debe luego acuerdo este Ayuntamiento
superior juicio a tratar como de oficio referido
q. el mejor cumplim. de esta superior
orden, se hagan comparecer en el dia
sucesiva a todos los Ciusanos de esta
Villa en las Casas Comunitarias, y se le
haga saber, que en todo el dia presenten
sus titulos p. los cuales referridos pro-



siete de Febrero de mil ochocientos treinta
estando reunidos en las Salas capitulares
los señores que componen el Ayuntamiento
de esta villa, y mediante á que del acuerdo
celebrado en el día de ayer se mandó que los
circulares establecidos en ella pudiesen de ma-
nifesto a esta corporacion sus títulos de tales,
se presentaron en cumplimiento de lo manda-
do D.ⁿ Alonso Benrocal, D.ⁿ José Moreno
Salvan, y D.ⁿ Joaquín de Moya y Latona
los que los exhibieron, excepto el D.ⁿ Ber-
nardo Maria Belletti que en vez de ha-
ber presentado el suyo en obediencia
de lo dispuesto por este Ayuntamiento, lo hizo
de un memorial en que se le opone a
esta determinacion, á cuya obediencia
se reservó providencias esta corporacion
lo que mas acertado creyere, mandando
en el interin que por el presente esto
se ponga suficiente nota de expresados

titulos para que syre conste lo que tanto
se desea en parte del facultados q
ha promovido la presentacion de
nominados documentos. Y para q
conste firman dho's Sres esta diligencia
como acostumbra en q. doy fe =

Campoy *Merca* *Senal del Sr. Rey*
Jose Baraso

Cortez *Senal de la*
Real de S. Augustin
Juan de la Cruz

Gordaz

Mouso Pravia
Intendencia

Nota. El titulo expedido a favor de D. Alfonso
Bernal resulta fue aprobado en la Junta
de Cirujia establecida en la Ciudad
de Badajoz, con fecha en Madrid a diez y
nueve de Diciembre de mil ochocientos
dos diez y seis firmada por los Doct.



res Cirujanos de Camara de la Junta Superior Gubernativa de Cirujia dandole licencia y facultad para que en todos los Pueblos de la Peninsula pueda ejercer la expresada facultad de cirujia en pleando los medicamentos locales, y haciendo las operaciones que juzgare convenientes, inclusa la Sangria, para la curacion de las enfermedades externas pero de ningun modo podra ordenar medicina interna, conforme a lo que se manda en el capitulo decimo y octavo de las ordenanzas generales de la Cirujia dho titulo. este registrado al folio sesenta y ocho del libro corriente de validacion numero nueve. - Lo mas esencial que largamente aparece de expresado titulo que devolví al interesado quien firmo por su recibo.

Yo el Sr. Don
Alonso Benavides

Otra - El título expedido á favor de D. Joaquín
de Uyoa y datona, está entendido
con iguales prerrogativas y con-
diciones q. el anterior dado en Madrid
á cinco del mes de Agosto de mil ochoci-
entos diez y nueve registrado al folio
ciento quince del libro corriente de
revalidacion numero primero cuyo ti-
tulo devuelto al interesado quien fir-
ma su recibida

Recibi el orig.

Joaquín Galván

Otra - Don D. José Moreno Galván se presen-
tó también su título concedido igual-
mente en los mismos terminos que los
anteriores, y le fué expedido en el
sitio de S. Rafael á treinta de Agosto
de mil ochocientos uno á quien res-
trado al folio nueve numero treinta
y uno q. devuelto al interesado quien
firma por su recibida -

Recibi.

José Galván



Sr. Presid. y Demas Sres. del Ayuntamiento de
esta Villa.

D.º Bernard Maria Belety, Profesor de
Cirujia y de materias medicas interna, domici-
liado en esta villa, digo: que por las leyes de
Mayo, y por repetidas reales ordenes, se prohibe q.
nadie pueda ejercer la sublimis ciencia de curar
sin obtener antes el titulo de aprobacion, corres-
pondiente al todo o parte de la ciencia q. profese:
y por las mismas leyes, se manda, q. ningun
facultativo se exceda de los limites que, segun
su respectiva carrera literaria, se le señalan
y concede en los titulos de aprobacion; á menos
q. no hubiere profesores en la duida abilita-
cion, ó q. el caso fuese tan urgente que no
diese lugar á llamar al facultativo á quien
justamente correspondiese; pero esta tolerancia, q.
en los casos de absoluta necesidad consiente la
ley, no á deservir para q. con fraude de la

mismo, se permitan los abusos q. previenen
y castigo.

El Ayuntamiento sabe muy bien,
porq. es publico y notorio, los abusos -
que á ciencia y paciencia se toleran y an-
sientan en esta Villa, no solo con los Profes-
sors, sino tambien con la multitud de
Curanderos q. abrigan y encierran; y cuyos a-
busos son precisam^{te} contra las leyes q. los
prohiben, en perjuicio de la salud publica
y contra los profesores q. se les priva de las
utilidades q. deve reportarles en facultad.
Tan poco puede ignorar el Ayuntamiento las
clases de profesores de medicina y Cirujia q.
residen en esta villa, y qual es las facult-
tades de cada uno; pues q. se les exhibió sus
respetivos titulos por el Escribano D. Candido
Martin de Castijon, para este objeto, y pa-
ra que sacandose el competente testimonio
de ellos, se diese el correspond^{te} aviso á los
Profesores de Farmacia, á fin de que ent-
rados pudiesen despachar las prescripciones
q. aquellos dirigiesen, á sus oficinas en be-
neficio de la salud publica, y no de otro
modo.

Los motivos y fundamentos q. hay para q.
los Profesores se entremetan á ejercer aque-



lo para lo qual no estan autorizados, con bien
obvios, como lo son, el q. a' los profesores de Farma-
cia, se les consulta y se les piden remedios para
curar las enfermedades, esto es lo q. pretan-
mede. ^{en} Benito con los facultativos; Pero en
los Curanderos, ¡que de males ruinosos no suceden! a'
lle se ve una muger mala con la singular gracia
de saber curar el mal de sedura, (histerismo); en
otro lado el que por la misma gracia, cura
las fracturas y dislocaciones; no falta quien sepa
curar el embargo, y los carbuncos; y lo q. es todo
mas escandaloso, que en una poblacion, q.
por su grande vecindario se le debe suponer
mas civilizado que otra, haya quien crea en
brujas, y quien sepa alucinar al bulgo hasta
el extremo de privarle, no solo de los auxilios q.
podria dispensarle la medicina, en sus respectivos
mala, sino de la vida y del dinero; sucediendo lo
mismo con los saludadores, contra quienes nunca
se declararon lo bastante para destruir de rair
sumantes enemigos de la humanidad: no es

menos escandaloso y perjudicial á la reli-
gion y al Estado, el ver q. la impor-
tante medicina obstetrica, que en ma-
nos de mugeres sin mas instancia
q. su atribimiento, como es publico y no-
torio, y como puede decirlo la unica Ma-
trona aprobada q. reside en esta villa
sembrantes males exigen imperiosam^{te} un
pronto remedio: y para ello =

Supl^o á V. serena mandar, en cumplimiento á
las leyes, que los profesores se limiten respec-
tivamente á sus facultades, pasando al intento ofi-
cio de reconocim^{to} á los profesores de Farmacia
para q. enterados de las facultades de cada una
puedan desaprobare sus recetas, para lo qual
se reclamara el exped^{te} promovido á fines
año pasado de 1626, en donde consta testimo-
nio de los titulos de cada profesor, y haciendo
los presente es profeso q. entonces no lo
fuese hecho, para el mismo fin; y q. los Me-
dicos se limiten al ejercicio de su facultad
prohibiendo y castigando, segun las leyes, á los
curanderos q. de notoriedad publica se sepa es-
tar en esta villa, forsen conforme a justifi-
cacio que pid. D. Benito 17 de Mayo de 1630

Bern. Ma.
Bellety

El Ayuntamiento de esta villa compuestas



Delos señores que subscriben citando reunidos en su sala capi-
tular, en vista de la precedente exposición, y del
perjuicio se tener presente a su tiempo y lugar
los particulares de q. ha sucedido el interesado,
se cometa p. se pronto esta corporación al pun-
to de la negativa a presentación de su título q.
le faculta para ejercer su profesión en cirugía
a q. se oponen tan abierta y descaradamente, faltan-
do p. ello al respeto y obediencia a la determina-
ción acordada p. una corporación q. en nombre
del Rey N. S. que dio que, ejercer las funciones
q. le son peculiares y privadas p. el me-
jor de su servicio, con cuyo objeto y p. mejor cum-
plir con el, resolvio este Ayuntamiento, en su acuer-
do de diez y seis del corriente la presentación
de los títulos en todos los facultados de cirugía se
esta para tomar únicamente razón de ellos
y de los de ellos sin demora, con lo cual amphi-
con todos al momento, excepto el exponente Be-
lletti q. temerariamente se empeña en no hacerlos
allora q. se le manda; y a fin que se q. se ha-
ga entender la estrecha obligación q. tiene de
respetar los preceptos de las autoridades bien
constituidas en este reino Mag. hagase com-
parar nuevamente al expresado Dr. Belletti
Belletti, ante este Ayuntamiento, habiendo

le sacra el Sr. D. Juan de Dios que en el preuio termino
 entre los señores presente su titulo e litemas
 cominuandole con la multa e litemas
 de cada un q. se declara incurso si pa-
 sado tho termino no lo verifica por lo
 viendose al mismo tiempo p. otra razon el
 ejercicio de su profesion, apenibido adeudo
 de q. p. el Sr. D. Juan de Dios se le forme
 las corrup. dilig. al intento a quien se le
 pareca p. testimonio los autentes, el
 expresado acuerdo y lo q. fuere conueni-
 ente en la materia en el caso p. q. el trat. a la
 hia proceda en la contra p. de otro, a las res-
 puestas de este Sr. D. Juan de Dios, quien siendo necesario le
 eleuare donde correspondida y deba, y como
 hasta los pies del nouo con acatado sea conueniente
 esto lo acordaron y firmaron con sus acostumbradas
 firmas en D. Puerto a diez y nueve de Feb. de
 mil ochoc. treinta =

Campo	Mexca	Señal del Sr. Reg.
		José de la Cruz
Coder	Prados	Señal del Sr. Reg.
		Agustín de
And. de	Comcal	
Gordá	Affonso	

Dileg. de la Villa de D. Puerto a veinte e
 febrero de mil ochoc. treinta, habiend





comparados ante el Ayuntamiento, pleus
en sus lras. conintonalet, D. Bernar
Maria Olete, a el cual el Sr. Ovet,
le manifesto q. se le llamaba con el
objeto de q. presentare su titulo y que
p. ello se le leena p. un el p. el acuen
ante Ay. en la virtud su dar lugar
a ello el Sr. Bernar Olete, quien
presento un titulo expedido a su favor
p. el q. resulto fue aprobado p. la
D. Junta de Lengua el Reyus fha
en Madrid a 10 de Mayo de 1830
ochor. dia y seis, firmada p. los Docto.
res, limfand. a la Camara de V. M. y en el
se expresan, p. cuyo titulo se facultan
p. q. pueda libremente ejercer la facultad
de Lengua Medica en todas las Ciudades, Vi-
llas y Lugares de los Reynos y Serranos de
V. M., empleando los medicam. to pauto
externos como internos, y haciendo la o-
peracionel q. fargare conbeniente in-
clusa la Sangra, para la curacion de las
enfermedades parant. uternas; pero de nin-
gun modo podra recetar p. internos en las

enfermedades unitas en un lab para que inter-
na conforma al p. q. le manda en el cap. 1.º de
yodos de las ordenanzas generales de
Castilla: el dho título esta regis-
trado al folio siete del libro comi-
ente de real. unan. p. primeros. segun q.
asi y sual largam. te. comuta se citada titu-
lo q. deblia al interese de y finca su reibo
a q. me remito: ya q. comute lo pongo p.
Velig. doy fe =

Preubi

Bern. de
Bot. de

Pravos
B



S.^r Presid.^{te} y de mas Sres. del Ayuntamiento de esta
Villa de D.ⁿ Benito

D.ⁿ Bernardo Maria Belizy, Profesor de Ciru-
gia y de Materia Medica interna, domiciliado en la misma, di-
go: q.^o hoy se ha sido llamado de orden del Ayuntamiento de es-
ta Villa, por uno de los ministros del Tribunal de Justicia, pa-
ra que me presentase ante su presencia, y habiendolo verificado
a la hora señalada, se me ha hecho un acuerdo que sin manifes-
tarme la razon ni el motivo que lo ha producido, a pesar de ha-
berlo exigido en el acto de la notificacion, dice por consecuencia
presente el titulo de aprobacion que me autoriza para ejercer mi
profesion; y como quiera q.^o tengo presentado este mismo titulo
al Ayuntamiento en el año pasado de 1826, sin que pueda a-
fectarse ignorancia en esta parte, he presentado por contes-
tacion un escrito de los abusos que en el ejercicio de la ciru-
cia de curar se experimentan en esta Villa; y para decir de
ellos nuevamente, y para contestar a las razones que haya teni-
do el Ayuntamiento para dictar el citado acuerdo, que en el dia
de hoy se me ha hecho saber a presencia del Ayuntamiento, como
para decir cuanto convenga a mi derecho =

Sup.^{co} a V.^o se sirva mandar se me de el competente traslado de todos los
antecedentes, para en su vista exponer lo que juzgue y convenga
en Justicia a' el honor de la profesion que ejerzo, por ser

asi conforme á Justicia que pido y juro & = Dn
Benito 17 de Febrero de 1830. =

Benito
Betty

Dn Benito 17 de Febrero de 1830,

Nota lugar por ahora á lo que este in
xead solvita y este á lo acordado p
esta Corporacion en este mismo dia á con
instancia del mismo interesado D. Be
nardo Betty á lo acordaron y firmaron
los Señores de este Ayuntamiento como au
tumentar de que certifico

Campos

Mera

San Juan de los

Rios

Prados

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan

San Juan
y Medina
San Juan



Truena del dia 2 de Junio

En la Villa de D. Benito a veinte y uno de Junio de

Campo, Prado, Diaz Andujar Sacas Correas Gra. Molina Gomez Sad

mil ochocientos treinta, estando reuni-
dos los señores del Ayuntamiento del margen
para tratar de activar el cobro de Reales
contribuciones en atención de estar ya pro-
ximo a espirar el segundo trimestre de
este año y con inteligencia de lo mani-
festado a esta Corporación por el Caba-
llero don nombrado D.º Camarero sobre que
apesar de las diligencias exactas que ha prac-
ticado para la cobranza de R.º contribución
se halla en sumo atraso por los muchos
descubiertos que resultan de morosas que
no han satisfecho las cuotas que se les ha
repartido, debían de acordar y acordaron
que sin perder medio ni fatiga
no se alre mano un punto en verificar
la citada cobranza por los apremios que
previene la instrucción en esta materia
llebandose estos apuros y devidos efectos. Así

mismo acuerdan q no haya ninguna pa
sona á espigar mas que un ho
brente por cada cuadrilla y es
pues q se hayan sacado las mieses puedan
ir á espigar tres dias solamente los pobres
de Colegidad y viudas infelices siendo
con la intervencion del Procurador Sindico
que dara la debida licencia para ello
por el conocimiento en el pueblo; y que alg.
se le aprehiere contrabiniendo á esta
determinacion respecto á los de esta
clase de pobres pierdan las espigas
y las bayas y si se aprehiere á cual
quier otra persona distinta de esta
clase de pobres además de perder
las bayas y espigas se le exija
la multa de un ducado, y para q tenga
efecto se encargue así á los Alcaldes
de la Hermandad y guardas de campo
para su puntual cumplimiento en esta
parte á fin de evitar los excesos
que segun noticia se cometen por
los muchos espigadores que se

Memo de la Comision de...



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in Spanish. The text is written in a cursive script and is significantly faded and partially obscured by diagonal white tape or paper strips crossing the page from the top-left to the bottom-right.



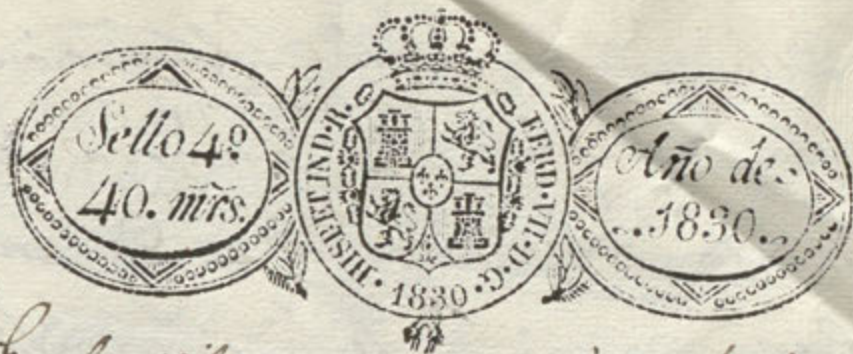
En la villa de J. Puerto a diez y ocho de Julio
 de mil ochoc. treinta se reunieron en
 tal Casa Conventual los señores de
 tanto en ella presididos por el Sr. D.
 mayor, previa citacion anterior y al
 toque de Campana, se trato ante
 todo con la cobranza de contrib.
 N.º por el gran deficit q. resulta para
 completar el total cupo del segundo
 trimestre de este año y prescrites los
 cobradores con los libros visto el deb.
 cubierto en q. se hallan los pte. b.
 Dado, se acordó y mandó por el Sr. Pre.
 sidente q. con arreglo a los artículos
 de Instruccion de los procedimientos en
 la cobranza, se sacare por un mes
 Certificacion en aquellos q. estubie-
 ren en descubiertos y parasen en la
 cantidad de documentos r.º p.º proceden
 ejecutivamente contra ellos, lo propio
 contra aquellos q. no llegaren a dicha can-
 tidad mediante lo apremios traba y venta
 de efectos en un mes pronta salida
 p.º hacer efectivos el cupo, lo cual quedo

acordado unánimemente.

Después de lo cuenta y recuerda
p. el Sr. Presid. alamp. to. y el orde-
nes y circulares expedidas en va-
rios otros diarios de la Capital y esta
Provincia desde el día veinte diez y ocho
hasta el veinte y ocho ambos in-
cluidos, cargando al Ayuntamiento la re-
gionabilidad en la parte q. le toca y dha
ordenes expresan sino cumple como se
manda, p. a lo cual tienen sus indios.
a su disposición los diarios todos no so-
lam. te los q. van referidos sino todos
los de la Subscripción, q. inmediatamente
q. se reciben los pasa su auto a la Presi-
p. a su notoriedad y cumplimiento, y acordó
unánimemente habilitar al Ayuntamiento
p. mañana y tarde en horas regula-
res su cuenta y libros permitiendo
p. a hacer efectiva la dha cobranza en
contrib. y tratar elos demas asuntos
q. comprenden las referidas ordenes en
los diarios q. se han leído todo lo habi-
taucial a los mismos: Ultimamente
habiendose leído a la letra la circular
de la Direccion q. tal se dio al Presi-
no inserta en el diario n.º veinte diez
y ocho ha llamado particularmente la
atención dho Sr. Presid. al Ayuntamiento

a la hora citada al^o y^o individuos de ty. to
 haberse tratado de los demas asuntos
 de q. va hecho munto no ha pidi-
 do hacer nada en este, y concluyese
 su unid. ofreciendo a todos los ind. crety. to y
 Junta de Corto la eleccion de N. de las
 demas disposiciones del ramo del Corto
 p. evitar todo pretento de ignorancia o fal-
 ta de intelig. a ellas, como q. todos los in-
 div. de ty. y sea Junta p. unos y otros
 reintegros con responsables: En cuya virtud
 todos acordaron y firmaron concluyendose
 el presente de q. certifico =

Legas Campos ^{Maria} Real y sell.
 Corto Prado ^{Jose} Prado
 Corto Prado ^{Ande} Ande Tax
 Corto Prado ^{Gordze} Gordze
 Alfonso ^{Medina} Medina
 p. ^{pro}



Acuerdos. En la Villa de Don Benito a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta estando reunidos en las Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben precediendo el Sr. D. mayor de V. Cuentas de los asuntos siguientes = orden del Excmo. Sr. Capitan Gral. sobre emigrados a Portugal = oficio de Don Toribio Saenz J. P. habiéndole nombrado el Sr. Contador de Maestranzas de la Serena de despide de dignidad de este Ay. y Vicindario = de un oficio de la Subdelegacion de la Serena en lo de frutos Ciberales para el Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y seis de vuelta al Sr. Duque de Frias y su Apoderado Don Pedro Camporovin Cantidad de en calces y metales J. de lo han mandado devolver = De una Carta del Sr. D. del Sr. Obispo de esta diocesis en su nombre con q. incluye una representacion hecha p. la Ciudad de Trujillo sobre Niños Expositos: Del Interrogatorio de ciertos treinta y ocho preguntas impreso J. manda

Menar el Sr. Jovellanos en el termino de un mes
De la un para la subscripcion ala
obra de los Actos de Zaragoza en la
Guerra de la Independencia. De un oficio de la
Comandancia de Volunt. Realistas de Infan-
teria cong. se viene aprobada una subvencion de
tambon por la inspeccion genl de los de
Reyno acerca de unos asuntos de acuerdo
de Siguemier en lo de Emigrados q. se cum-
pla y que queda enterado: En lo de Du Torre de
que ponga al Sr. Alvarez: En lo del Duque
de Frias y su apoderado Campesin q. se ha
por nombrado a Torre Carmona sueta de un
y q. se le de la orden de oficio = En lo de Hipon-
to: Que se represente a S. M. proponi-
endo q. se digue detinar para los a una
Villa los productos de feria y mercado que
ha percibido la N. Hacienda desde el año de
mil ochocientos veinte y siete acá y q. continua
percibiendo contra la gracia concedida por
S. M. a esta Villa para objeto publico y
aumento de fondos propios y q. haciendo
merito a antec. el un. en el año de
año o por quinquenio, q. se exponer ala
Justicia en medio alguno para su socorro



en ~~el~~ ^{su} ~~caso~~ ^{caso} ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} ~~modo~~ ^{modo}, se represente tambien
al Comisario general en surada para q. a defen-
plo de los intereses q. da a otros Pueblos y ayuntam-
taimientos, se leiva dar a esta Villa la
cantidad de su agrado con destino preciso
a un objeto tan recomendable p. el q. cla-
ma la humanidad, cuya representacion
se encarga al Sr. ^{Presidente} ~~Presidente~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} ~~ayuntamiento~~ ^{ayuntamiento}
q. se ponga en manos del Sr. Comisario
y actibar su eficacia para su logro = Auto
del interrogatorio, lo q. resulta en otro
aparte con fecha de este dia = Auto
suales de la Historia de los dos sitios de
Zaragoza segun Circular de la N. N. N.
que se subscriba poniendo la nota con el
pudiendo luego q. se vea en la Gaceta
donde se subscriba en esta Prov. o en la Cor-
te = Auto del tambor del Sr. N. N. lo q.
resulta del decreto puesto en el oficio de
la Comandancia de la Serena con fecha de
este mes. Ultimamente q. el Sr. ^{Presidente} ~~Presidente~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} ~~ayuntamiento~~ ^{ayuntamiento}
se encarga de continuar al Sr. ^{Presidente} ~~Presidente~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} ~~ayuntamiento~~ ^{ayuntamiento}
po, diciendo q. este Ayuntamiento se ofrece



reunidos de la villa, cuando se unió en su
la capitulación de su alcajate. En ella se
reunieron también visto con detención el Sr. D.
villazgo de feria concedido por el Sr. D. Juan de
godo y su hijo se esta villa por el Sr. D.
recuerda q. del producto de la venta de
se para el aumento del fondo de la villa
de esta dicha villa y obsequio de beneficencia
comun, sin embargo de estar permitida
ende aquella la D. Hacienda, no se
atribuye esta corporación a representar
que se apliquen a otros objetos, fuere
que los que el Sr. D. se sigue conceder
en utilidad comun de las cargas publi-
cas, con lo que este alcajate, con
necesaria y aprobación del Sr. D. Juan
dente conge en esta parte. Se au-
ende a las y otras antigüedades propi-
mo para no se este año en que dete-
mino proponer en arbitrio la ex-
querida feria en beneficio de la
nada exparte de esta villa. Sin
lo acordaron y firman los D. D.

[Handwritten signature]

Queroel uote ityuntam. Tu que yo el fno
Certifico =

Campos Mesa Real y el
H. D. J. Lou Paredes

Conte Paredes y Ancho Tax
Comes y Gordy

Mesa y Paredes
y Medina
fno

110 — En la villa de...
de...
Caral Comunitaria...
itiquintam...
Votando combenidos el Sr. Diputado...
al en entregame...
tod...
han recibido...
demad...
quidando...
que resultare...



se ha en abonar en premio en su trabajo
por garantía puntual de su retención
y entrega en su sal y distribución
al término según el repartimiento, por el
de faltare alg. sal uha f. uiba halla
de satisfacer i completar, desde luego
esta conforme al repartimiento con la
obligación y responsabilidad en f. de
comitadas el referido Diputado por lo
real. Y así lo acuerda p. f. con este
y tengo todo su efecto en que yo ello.

Certifico =

Campos Merced Sualent al Sr.
Don José Sancho

Coates Prados ~~Don~~ Ando Jax
pedro Gonzalez Gordo

Alonso Chavola
y titulina
pio

Truendo alda Julia Villa de D. Quinto a lib. u sep.
Causa =
señalada. Acuerda estando reunidos los señ.
reclut. en ella q. subscriben previa cesación
p. Combratonia al Sr. Alcalde mayor pro-
sidente, enterados p. el mismo por uha

matos y puntualidad q. hay para ellos que no
se altere el sosiego y tranquilidad publica
en ningún sentido, ademas de aprobar
lo q. ha practicado Sr. D. Juan de los Rios para
q. haya el auxilio militar suficiente
Realidad q. desde año en la presente
seña, el cual no puede aumentarse el tipo
tan pronto como haber notado ser necesario
para ello p. la escasez de fondos en el
caja de cuenta de Ayuntamiento q. p. pagar
justo q. se han hecho, creemos ya unido
reglam. to segun informacion de Sr. D. Juan de los Rios,
 acuerda tambien q. se hagan recidos
p. los mismos individuos en Ayuntamiento
acompañando igualm. to un recibo
nada, p. todo el pueblo para mantener
el orden y sosiego publico, y para a continen
qualq. recider i acortam. to, cuyas
debe de hacer a dia y a noche con mayor
razon, dando cuenta cada uno de los
individuos en Ayuntamiento para prople
ta firmada, q. aprese diendo en esta for
ma p. ejemplo: Esta ronda hecha por
el individuo q. subscribe de tal a tal punto
no ha habido novedad, o ha habido tal
y tal cosa, y al momento la q. hubiere,
avisando entonce p. qualq. negocio en
confianza ala Int. a, manteniendose en
el puesto q. este para asegurar y pacifi
car qualq. disturbio, firmand a que
ha confia y firma =
Que el orden q. se guardara en la
to alab rondas de la sera de tal



individuos en su Ayuntamiento uno p.^a cada
cuarteron con alg.^o de sus honrrados
y su confianza p.^a la mañana
q.^a alrrenen otros q.^a les sigan p.^a la tar-
de, y ochos individuos dos p.^a ronda cada
noche p.^a los dos cuarterones en los parr-
tos q.^a se juzgan más prudente y necesa-
rio rondar, concursando de d.^o el p.^a
q.^a primeramente al cuado noble contara
de licencias p.^a su orden, segun el se-
nario, y en turnando otra vez p.^a
toda la corporacion, uelo q.^a solo se espone
cuabucion a lo q.^a ha expuesto p.^a su in-
gabilidad, al for. Diputado Indifer.^o
pero con la condicion de q.^a haya un
moran p.^a su parte dicho celo en la
calle utilitar.^a donde vive con la
misma obligacion, y q.^a la just.^a es-
tara pronta para acudir a qual-
quier punto y hora q.^a fuere nece-
sario sobre lo qual quedan todos los p.^a
enterados y la responsabilidad q.^a le
carga.

Tambien acuerdan q.^a p.^a la p.^a p.^a
u malhechores q.^a previene el Sr. p.^a la
pitar q.^a se haga semanalmente salaga



Acuerdo del día siete de octubre) En la Villa de S. Benito
a siete de octubre de mil ochocientos treinta, ha
llandore reunidos los caes q componen el Ayun
tamt de la misma y subscriben, acordaron
que en via de repetida queja que se le ha
dad verbalmente al Procurador Sindico
gral y personero de este comun de vecinos
q lo ha echo presente sobre la introducion
de ganados lanars en las viñas en
perjuicio de ellas y el averdad fatal
q hay plantado en las mismas, se publique
bando para q por ninguno de los granje
ros de esta villa ni forasteros introducir
can ganado de ninguna clase en las viñas
y olivares de esta villa en ningun tiempo
bajo las penas q la ley tiene determi
nada para estos casos. Asilo acord
aron y firmaron Nos se
nore S de que yo el Escrivano

Secretario de dho Rey y Reyne =
Campos ^{Muñoz} Señal del Rey.
José Camps.

Covarrubias Molina

Diago Anduiza

Al tiempo de ir a firmar el contenido en
erdo los Regidores José Camps, y Andre Sten
Cortes dijeron: que no se pueron a firmarle
p. que creyeron al tiempo de su extension q.
su contenido no fue perjudicial ni nadie,
pero despues han meditado que puer
serlo; lo firma el que sabe, y el que no lo
señala como airtumbra =

Señal del Rey del Rey,
José Camps. ^{Ante} ^{del} ^{Rey}
Cortes

Ante mi
Pudenna Lopez
Pr. ^{del} ^{Rey}
del Rey



Villa de D. Quinto á tres mil y quinientos
ochocientos treinta y cinco segun certifica
bre cedula de las Comisiones de los señores diputados
tambien de ella q. subscriben Dize: Que aten-
diendo ala enajenacion hecha en corriente año
en este vecindario todo de Labradores
y q. tambien el año pasado lo fue igual. y q.
la honoranda Comision de señores q. de suplico
y todo ello ha imponible no solo el reintegro
del D. Quinto sino tambien el pago de las Reales
contribuciones ordinarias que gravitan en
esta Corporacion ^{como lo ha exp. en veinte y dos de Julio ultimo} acudiendo de su cargo presente
para las cuentas de D. Quinto este acuerdo
de causas y razones expresadas q. han inducido
á no poder tirar el repartim. de diez mil y en
efecto q. correspondia hacerse en este año para
el reintegro de dicho establecim. con arreglo á la
orden de D. Quinto q. suplico de q. y cuyo
deficit podria cubrirse en los años siguientes de
menor afliccion y apuro q. el corriente en q.
se ve este vecindario, que si falta de auxilio
quedan por sembrar muchos terrenos dispuestos

al intento: Y q. siendo necesario q. conite en referidas
 Cuentas el Estado degraciado a este fin.
 Dario Labrador, Le una a ellas testimo
 nio de este acuerdo, por el q. an' lo deue
 tan y firmant' dho. J. de u que certifico =
 Entre lin. = como lo ha expuesto en su interporce
 Julio ultimo = vale =

Blas Damian	Parricio Carrizo
Presid ^{to} de J. de u	Garcia
Juan de la Cruz	José de Mera
José de la Cruz	Colmenares
José de la Cruz	Andrés J. de
José de la Cruz	Gonzalez
José de la Cruz	Correa
José de la Cruz	Juan Martin
José de la Cruz	de Prado

Juan Ando Jax

Ramon Gomez
Gomez

Suplico a V. S. se acuerde que
 se acuerde a este acuerdo
 q. cada que a dho. fin de u q. de
 cuenta del dho. estado =

Ateneo
 Alfonso de Prado
 Sevilla



Acuerdo de el día 23 de Diciembre

En la Villa de S. Benito a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres estando reunidos los Señores de este Ayuntamiento q. subscriben según costumbre en las Casas Consistoriales, acordaron nombrar como desde luego nombran, con arreglo al orden establecido por costumbre, inmemorial las personas q. han de servir los cargos que se expresaran para el año veintidós de mil ochocientos treinta y tres

uno al haber
Para Mayor-domo u. Propio y depositario en
Sueldo u. Cámara y gastos u. just. a
donde Alonso Gomez u. esta Ciudad
Para depositario u. B. P. P. P. P.

Para receptor u. P. P. P. a Francisco u. el Rey
Para Mediator Cuaremal, a Sr. Manuel u. el
Campo P. P. P. P. P. u. Sr. Juan
u. Villanueva u. la Serrana
Para Maestros Manifes u. Villa a Antonio P. P.
P. P. P. P. y Torre P. P. u. esta Ciudad

Para Peritos reparto y Heredo a Juan
Mora y Fran.^{co} Gallego —

Para Peritos uterinos y Partida a
Santiago Martín Pérez y Fran.^{co}
Salas Gouens —

Para Guardal en Campos a José Marago-
sa, Man.^l Morillo, y Martín Muñoz
D. Real. y a Juan Fernandez —

Para Hon publico a Bartolome Parca

Para Mayordomo en Iglesia a D.^o Felicio
Torres —

Para Mayordomo en S.^o Sebastian a
Juan Gna Saredobuenos —

Para Mayordomo en Sta. I. de las Cruces
a D.^o Diego Guiso —

Para el del Hospital en S.^o Andrés a Juan
Paredo Bravo a Leg.^o Saloman —

Para Alf. J. armitan ala Just.^a y Ayuntamiento
a Juan Rodriguez y Fulgenio Alvarez —

Para Es.^o el Santo N. de esta Villa a
D.^o José Maria Hier Es.^o N. de este
Juzgado —

Para Es.^o no p.^o Ayuntamiento, al presente
mediante su buen porte honrader
y confianza p.^o sus razones —

En cuyo caso se concluyó esta dilig.
de nombramiento, acordando la
comparencia a su tiempo a



acceptar el cargo segun y como se
ha ejecutado; y lo firman los
se que doy fe =

Com. por ~~Mano~~ Manuel ~~Castro~~ Castro
Pradot ~~Diario~~ Diario ~~Gordo~~ Gordo
Correas

Autent.
Manuel Castro
y Medina

